

**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso:

### Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación a nivel nacional de los rangos de frecuencia 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz y 2,300 – 2,330 MHz

#### Circular N° 3

27 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en los Numerales 12.1.2 y 12.1.2 de las BASES, el Director de Proyecto pone en conocimiento de los Interesados la Absolución de consultas a las Bases:

#### Consulta N° 01

Nota: Hacemos notar que los términos definidos en mayúsculas en el presente documento hacen referencia a los términos contenidos en la versión inicial de los Contratos de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación a nivel nacional del rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz y 2,300 – 2,330 MHz, así como en las Bases de la Licitación.

En el numeral 2.2 de las Bases se establecen los Compromisos Obligatorios de Inversión señalándose en el numeral 2.2.2 que el inversionista asume la totalidad de la inversión e incluso los costos de operación y mantenimiento, asumiendo también todos los riesgos del proyecto.

Al respecto, de la evaluación de los compromisos de inversión obligatorios, vemos que la inversión requerida y los costos de la operación y mantenimiento son muy elevados y exceden ampliamente el valor del espectro, más aún si consideramos que estas localidades no son auto sostenibles (228 habitantes por localidad en promedio).

En consecuencia, solicitamos se nos indique si en la valorización del espectro de ambos proyectos se ha sido considerado lo siguiente:

- (i) Inversión de la infraestructura en zonas rurales y/o selva.
- (ii) Costo de las líneas de energía eléctrica y/o combustible.
- (iii) Costo de la transmisión terrestre o satelital.
- (iv) Costo de la operación y mantenimiento.

#### Respuesta

Todos los costos indicados han sido considerados en la evaluación de los compromisos de inversión.

Cabe indicar que por la modalidad de promoción (Proyectos en Activos) el adjudicatario asume los riesgos que deriven de la implementación de los compromisos de inversión.

BICENTENARIO  
PERÚ 2021Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú  
T. 51 1 200 12 00 | E. [contact@proinversion.gob.pe](mailto:contact@proinversion.gob.pe)  
[WWW.PROINVERSION.GOB.PE](http://WWW.PROINVERSION.GOB.PE)

**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## Consulta N° 02

En los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 y los Formularios 2 y 3 del Anexo 7 de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en la Licitación Pública Especial como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante la Licitación Pública Especial no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable a la Licitación Pública Especial según se señala a la sección 5 de las Bases.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases.

## Respuesta

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.9 de las Bases, todos los Postores Precalificados deberán basar su decisión de presentar sus Sobres N° 2 y Sobres N° 3 en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, estudios, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible y la que éstos de manera particular hayan procurado, a su propio y entero riesgo.

Asimismo, se recuerda que en ningún caso la exoneración de responsabilidad prevista en las Bases puede contravenir las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## Consulta N° 03

El numeral 3.10 de las Bases indica que “la sola presentación de los formularios previstos, constituirá, sin la necesidad de acto posterior alguno la aceptación de todo lo dispuesto en las Bases (...) así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda, o solicitud de indemnización contra el Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSION, sus consultores y/o asesores, excepto en lo previsto en el numeral 22”.

Al respecto, debemos indicar que una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las Bases es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada, por lo que solicitamos eliminarla. De acuerdo a ello, debe **ELIMINARSE** este numeral y cualquier disposición que genere algún tipo de responsabilidad por incumplimiento para el Postor, Postor Precalificado, Postor Calificado, Adjudicatario o Concesionario.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú  
T. 51 1 200 12 00 | E. [contact@proinversion.gob.pe](mailto:contact@proinversion.gob.pe)  
**WWW.PROINVERSION.GOB.PE**



## Respuesta

En ningún caso la renuncia prevista en las Bases puede contravenir las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## Consulta N° 04

En el numeral 3.13 de las Bases se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante la Licitación Pública Especial e incluso luego de concluida la misma. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica a la licitación, solicitamos señalar un plazo hasta el cual Proinversión pueda ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

## Respuesta

No es posible establecer plazo solicitado; luego de concluida la presente Licitación, los plazos se sujetan a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## Consulta N° 05

Se señala en el numeral 3.14 de las Bases que la descalificación del Postor se da por la posible “*insuficiencia*” de los datos o de la información presentada. Al respecto, solicitamos eliminar el término citado, ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en la Licitación Pública Especial.

Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

## Respuesta

La información a ser remitida para los efectos de la presente Licitación Pública se encuentra establecida en las Bases.

Asimismo, las Bases indican que, únicamente para el Sobre N° 1 o Sobre N° 2, el Postor o Postor Precalificado deberá presentar la información solicitada en los términos en que el requerimiento le sea formulado.

Finalmente, las Bases precisan los supuestos de descalificación.

## Consulta N° 06

Solicitamos confirmar si para el cumplimiento de las metas de uso previstas en el numeral 4.50 de las Bases se considerará el espectro radioeléctrico que pueda haber sido dado en arrendamiento en el marco de las normas que regulan la materia.





## Respuesta

Mediante la Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03 se aprueba la Norma de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, excepto para el Servicio Portador brindado a través de enlaces punto a punto y para los servicios satelitales.

El artículo 3 de dicha Resolución señala que la norma es de aplicación para todas las nuevas asignaciones de una porción de espectro radioeléctrico otorgada mediante concurso público u otro mecanismo de asignación, excepto en los casos de asignaciones de espectro radioeléctrico para el servicio portador a través de enlaces punto a punto que aplican para redes de transporte de telecomunicaciones, así como aquellas que utilizan el segmento espacial de los sistemas satelitales.

Asimismo, en dicho artículo también se señala que la norma de metas de uso es de aplicación para las operadoras que se encuentren comprendidas o hayan solicitado la aprobación de cualquiera de los siguientes procedimientos: (i) Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, (ii) Renovación de la concesión para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, (iii) Transferencia de espectro radioeléctrico, (iv) Transferencia de concesión con asignación de espectro radioeléctrico, y (v) Acogimiento voluntario a las disposiciones contenidas en la presente Norma.

Cabe señalar adicionalmente que, conforme el numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03, se precisa que las operadoras se encuentran obligadas a utilizar de manera eficiente el espectro radioeléctrico desde la asignación y uso de dicho recurso.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 015-2019-MTC se aprueba la Norma que regula el arrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Por otro lado, el numeral 7.4 del artículo 7 del precitado Decreto Supremo N° 015-2019-MTC, respecto al contrato de arrendamiento y de sus efectos señala que la suscripción del contrato de arrendamiento no libera a las partes del cumplimiento de las normas de libre y leal competencia, de las metas de uso ni de otras normas sectoriales.

En esa línea, conforme al literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del referido Decreto Supremo N° 015-2019-MTC, se determina que el contrato de arrendamiento incorpora, como mínimo, cláusulas que contengan disposiciones aplicables al cumplimiento de metas de uso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto a las evaluaciones de las metas de uso en el caso de espectro arrendado, el numeral 13.1 del artículo 13 de dicho Decreto Supremo señala que, para efectos del cumplimiento de las metas de uso del espectro radioeléctrico se considera el uso efectivo que el arrendatario realice del espectro radioeléctrico, siempre que la información documental presentada por el arrendador así lo acredite y se hubiesen dado las facilidades oportunas para las inspecciones en los locales del arrendador y del arrendatario, siendo responsabilidad del arrendador el probar el cumplimiento de las metas de uso del espectro radioeléctrico ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Por otro lado, el literal c) del artículo 19 de dicho Decreto Supremo establece como uno de los requisitos para obtener un permiso de arrendamiento, la presentación de una declaración jurada del titular de derecho de uso de la porción de banda de frecuencias a ser arrendada, suscrita por éste o su representante legal, en caso de persona jurídica, en la que declare que cumple las metas de uso establecidas para la porción de banda de frecuencias asignada.

En ese sentido, cualquier porción de espectro radioeléctrico otorgada mediante concurso público u otro mecanismo de asignación que sea dado en arrendamiento se sujeta al marco vigente de metas de uso.

### Consulta N° 07

El numeral 6.2 de las Bases prevé que la presentación de la información requerida para la precalificación del Interesado, así como de una Propuesta Técnica, no obliga al Director de Proyecto a declararlo como Postor Precalificado ni a aceptar dicha propuesta. Consideramos que esta afirmación podría generar incertidumbre en los Interesados y Postores que cumplan con presentar la documentación para la precalificación así como sus Propuestas Técnicas en estricto cumplimiento de las Bases y demás documentos de la Licitación Pública Especial. Asimismo, estaría dejando a libre criterio del Director de Proyecto, sin obligación de sustento alguno, la aceptación o rechazo de los postores, aun cuando estos cumplan los requisitos establecidos en las Bases, lo cual resulta arbitrario e ilegal.

Por ello, solicitamos precisar los alcances del numeral 6.2, de la siguiente manera:

*“6.2. La sola presentación, a través de la modalidad que se señale, de la información prevista y/o solicitada por el Director de Proyecto para efectos de la precalificación por parte de un Postor, no obliga al Director de Proyecto a declararlo Postor Precalificado, así como tampoco la presentación de una Propuesta Técnica obliga al Director de Proyecto a aceptarla, **salvo que dicha Propuesta Técnica cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Especial.**”*

### Respuesta

No se acepta sugerencia. Sólo puede determinarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases para los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 previa evaluación y pronunciamiento correspondiente.

### Consulta N° 08

El numeral 6.3 de las Bases señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en la Licitación Pública Especial, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.



Solicitamos se elimine el numeral 6.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 6.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que constituye una garantía constitucional y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

### Respuesta

No se acepta sugerencia. Sin embargo, se recuerda a los Interesados que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### Consulta N° 09

En el numeral 7.1 de las Bases se indica que los proyectos de Contrato serán publicados en el portal institucional de Proinversión y notificados mediante Circular a los Interesados o Postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. Luego, se indica que "[e]l Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados, Postores o Postores *Prequalificados*."

Al respecto, se solicita que el Director de Proyecto señale previamente los criterios utilizados para evaluar la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores, resguardando la certeza para los participantes de que la negativa contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia.

### Respuesta

Las sugerencias que se formulen a los proyectos de Contrato serán evaluadas tomando en consideración la modalidad de promoción en la presente Licitación Pública (proyectos en activos), el marco legal aplicable (especialmente el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF), así como las competencias del MTC en su calidad de entidad titular de los proyectos, responsable de la formulación de los mismos así como de la atribución, asignación, control y en general todo en cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

### Consulta N° 10

Solicitamos eliminar el numeral 9.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en la Licitación Pública Especial implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro de la Licitación Pública Especial.





Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente a la presente licitación conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Bases.

### Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8.

### Consulta N° 11

El numeral 10.2.3 de las Bases establece que “[l]as *Declaraciones Juradas y/o Formularios que se presentan en el Sobre N° 1 deberán estar firmados por el Representante Legal del Postor, quien deberá estar debidamente facultado para tal efecto. Los demás documentos contenidos en el Sobre N° 1 no requerirán de firma o de visación por parte del Postor*”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios y Anexos del Sobre N° 1 y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco de la Licitación Pública Especial, puede ser -a opción del Interesado o Postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM; ello sin perjuicio de la facultad de Proinversión de realizar la fiscalización posterior a los originales de los documentos.

### Respuesta

Con excepción de aquellos documentos en los que se exija firma legalizada (en cuyo caso la firma deberá ser manuscrita) podrán presentarse firmas escaneadas, sin perjuicio del control posterior.

### Consulta N° 12

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4.6 de las Bases, la decisión del Director de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

### Respuesta

No existe el numeral 11.4.6. en las Bases de Licitación. Sin embargo, se precisa que en caso de resultado desfavorable de la precalificación, los Interesados podrán acceder a los informes que sustentan la decisión del Director de Proyecto.





### Consulta N° 13

En el numeral 12.1.1 de las Bases se debería incluir la posibilidad de formular consultas a los proyectos Contrato de Concesión y a las Circulares, así como la obligación del Director del Proyecto de responderlas y fundamentarlas.

#### Respuesta

No se acepta sugerencia. El numeral 54.4. del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 no dispone la obligación de responder las sugerencias formuladas a los proyectos de contrato.

### Consulta N° 14

En el numeral 12.1.4 de las Bases se señala que “el Director de Proyecto no está obligado a aceptar ni a responder las sugerencias de los Interesados, Postores, y Postores Precalificados a los Proyectos de Contrato”.

Solicitamos que las respuestas a las consultas o sugerencias de los Postores a los Proyectos de Contrato deben ser debidamente sustentadas por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada de acuerdo a la legislación vigente.

#### Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 13.

### Consulta N° 15

En el numeral 12.2.1 de las Bases se otorga la facultad al Director de Proyecto para que, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los Interesados o Postores respecto de las condiciones de la Licitación Pública Especial, se solicita precisar en este numeral que los cambios o modificaciones sustanciales que se realicen a las Bases mediante Circulares únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de las Propuestas Técnicas, de manera que los Postores tengan el tiempo suficiente para revisarlas y presentar las consultas u observaciones que consideren necesarias.

#### Respuesta

No se acepta sugerencia. Los Interesados pueden solicitar modificaciones de cronograma, las que serán evaluadas en su oportunidad.





**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

### Consulta N° 16

Consultamos si se habilitará el uso de la mesa de partes virtual para la presentación digital del Sobre N° 1. Conforme a lo señalado en el literal d) del numeral 14.1 de las Bases, el Director de Proyecto podrá disponer el uso del mecanismo de la mesa de partes virtual, lo cual será comunicado mediante Circular.

### Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 14.1 de las Bases, se dispone, para el caso del Sobre N° 1, el uso del mecanismo de la mesa de partes virtual.

### Consulta N° 17

En el numeral 14.1 “*Generalidades*” de las Bases se incluyen reglas comunes a la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, sin embargo, en los literales b), f), g), h), i) y k) se incluyen disposiciones referidas únicamente a los Sobres N° 2 y N° 3, lo cual puede generar confusión a los participantes en la Licitación Pública Especial. Atendiendo a ello, solicitamos que dichos literales sean trasladados al numeral 14.3 “*Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3*” de las Bases.

De igual manera, los literales d) y e) hacen referencia únicamente al Sobre N° 1, con lo cual consideramos que deben ser trasladados al numeral 14.2 “*Presentación del Sobre N° 1*” de las Bases.

### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. No obstante, remitirse a la Modificación N° 01 de la Circular N° 2.

### Consulta N° 18

Conforme al literal k) del numeral 14.1 de las Bases, el Postor Precalificado será descalificado de la Licitación Pública Especial en caso no presente alguno de los documentos requeridos para el Sobre N° 2.

Sobre el particular, sugerimos precisar en las Bases que el Postor Precalificado solo será descalificado respecto del Proyecto cuyo Sobre N° 2 se encuentre incompleto, no debiendo ser descalificado también del Proyecto en el cual sí haya cumplido con presentar adecuadamente el Sobre N° 2 conforme a los requisitos previstos en las Bases.

### Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 02 de la Circular N° 2.





## Consulta N° 19

En relación a lo dispuesto en el numeral 14.2 de las Bases, en caso el postor desee presentarse a los dos proyectos licitados, solicitamos confirmar si deberá presentarse un Sobre N° 1 por cada proyecto, o bastará la presentación de un único Sobre N°1.

### Respuesta

En caso el Interesado desee presentarse a los dos Proyectos materia de la presente Licitación, bastará la presentación de un único Sobre N° 1. Adicionalmente, tener en cuenta lo establecido en el último párrafo del numeral 15.3.1 de las Bases.

## Consulta N° 20

En el literal a) del numeral 14.2 de las Bases se indica que los documentos que integran el Sobre N° 1 deben encontrarse foliados de manera correlativa y clara. Al respecto, solicitamos confirme que es posible realizar la foliación de manera digital en caso se disponga que la presentación del Sobre N° 1 sea realizada a través de la mesa de partes virtual de Proinversión.

### Respuesta

Se confirma dicho entendimiento. Adicionalmente, remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 16.

## Consulta N° 21

Solicitamos confirmar que es posible presentar una copia literal actualizada de los asientos de la Partida Registral del Interesado donde conste inscrito su estatuto y modificaciones a efectos de cumplir con el requisito previsto en el numeral 15.1.1 de las Bases.

Diversas compañías pueden contar con múltiples documentos societarios, y lo necesario y útil para la Licitación es contar con los asientos de la Partida Registral, no con los títulos archivados ni las escrituras asociadas a cada acto registrado. Para ello, proponemos el siguiente texto:

“15.1.1 Copia simple del documento constitutivo (contrato de consorcio o constitución de persona jurídica) o estatuto vigente **o inscripción registral vigente o certificado de existencia de personas jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP** o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen del Postor, o en caso de tratarse de Consorcio, de cada uno de sus integrantes.

### Respuesta

Se aceptará la inscripción registral vigente o certificado de existencia de personas jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en los que se evidencie la existencia de un estatuto vigente.





## Consulta N° 22

Sugerimos precisar en el numeral 15.1.6 de las Bases que es suficiente para cumplir el requisito la presentación de la vigencia de poder del Representante Legal emitida por Registros Públicos, cumpliendo las formalidades previstas en el numeral 10.2 de las Bases.

### Respuesta

Se aceptará la presentación de la vigencia de poder en la cual se evidencie que el título que dio mérito a la inscripción registral corresponde a un documento que cumple con las formalidades y facultades exigidas en las Bases.

## Consulta N° 23

Solicitamos eliminar la declaración jurada contenida en los Formularios 7 y 8 del Anexo 4 de las Bases, a la que se hace referencia en el numeral 15.1.8, al resultar ilegal que la participación en la Licitación Pública Especial implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro de la Licitación Pública Especial. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente a la presente licitación conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Bases.

### Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8.

## Consulta N° 24

Solicitamos modificar el literal c) del numeral 15.2.1 de las Bases conforme al siguiente texto, a fin de evitar confusión respecto a la cantidad de abonados o Suscriptores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones móviles que se deberá acreditar:

*“c) **Un mínimo** de tres (03) millones (3,000.000) de abonados o Suscriptores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones móviles (postpago y prepago) a diciembre 2020 en el Perú o el extranjero.”*

### Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 03 de la Circular N° 2.

## Consulta N° 25

El numeral 17.2 de las Bases establece que, en caso se constate la existencia de Defectos o Errores Subsanales a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 1, esta solicitará por escrito al Postor subsanar, otorgándole el plazo correspondiente según el Cronograma.



**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En aras de garantizar que cualquier defecto o error subsanable pueda ser subsanado por el Postor, solicitamos eliminar la frase "a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 1".

### **Respuesta**

No se acepta sugerencia pues implicaría recortar las facultades de la Comisión de Evaluación del Sobre N° 1.

### **Consulta N° 26**

El último párrafo del numeral 18.2 de las Bases establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta será ejecutada en caso el Adjudicatario incumpla con presentar algunos de los actos a su cargo. Teniendo en consideración que la única obligación del Adjudicatario antes de la suscripción del Contrato de Concesión es cumplir con los requisitos que deben cumplirse antes de la Fecha de Cierre, sugerimos limitar la posibilidad de ejecutar esta garantía exclusivamente al caso en que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones expresamente consignadas como requisito previo para la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

### **Respuesta**

No se acepta sugerencia. Las Bases regulan otros supuestos en los que corresponde la ejecución de dicha garantía, por ejemplo lo dispuesto en el literal d) del numeral 25 de las Bases, etc.

### **Consulta N° 27**

La sección 18.3.3(a) de las Bases incluye la fórmula para calcular si las propuestas reúnen el puntaje mínimo para cada caso. En la leyenda de dicha fórmula se señala "A<sub>it</sub> = Cantidad de localidades de cada categoría: i = 1, 2, 3, 4; propuestas en cada año: t = 1, 2". Solicitamos precisar cuáles son cada una de las categorías que se señalan.

### **Respuesta**

Remitirse a las Modificaciones N° 04 y N° 06 de la Circular N° 2.

### **Consulta N° 28**

El literal b) del numeral 20.2 de las Bases establece que, en caso de constante existencia de defectos o errores subsanables a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 2, se solicitará por escrito al Postor subsanar otorgándole el plazo correspondiente según el cronograma. En aras de garantizar que cualquier defecto o error subsanable pueda ser subsanado por el Postor solicitamos eliminar la frase "a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 2".

BICENTENARIO  
PERÚ 2021



## Respuesta

No se acepta sugerencia pues implicaría recortar las facultades de la Comisión de Evaluación del Sobre N° 2.

## Consulta N° 29

En el literal h) del numeral 20.2 de las Bases se señala que las decisiones del Director de Proyecto sobre los resultados de la calificación de la Propuesta Técnica contenida en los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores. En el mismo sentido, en el literal i) del mencionado numeral se señala que la decisión del Comité sobre la declaración de Postores Calificados tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores.

Al respecto, solicitamos se elimine estos extremos de las Bases, al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, los citados extremos de las Bases resultan contrarios al ordenamiento jurídico pues las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Postores renunciar a su derecho a la reclamación o impugnación de decisiones estatales.

## Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8.

## Consulta N° 30

En el numeral 22.1 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable. Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del literal c) del numeral 22.1 de las Bases:

- "c) *La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité, será resuelta por el Consejo Directivo dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia ~~será final e inapelable~~ **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.**"*

## Respuesta

Las Bases ya precisan que el pronunciamiento del Consejo Directivo es final. Las impugnaciones judiciales se rigen por las Leyes y Disposiciones Aplicables.



## Consulta N° 31

En el literal c) del numeral 22.1 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

## Respuesta

Considerando que en el procedimiento de impugnación de buena pro el Consejo Directivo es la última instancia, no se acepta sugerencia.

## Consulta N° 32

Solicitamos modificar el literal b) del numeral 22.2 de las Bases conforme al siguiente texto a fin evitar confusión respecto a la ejecución de la garantía de impugnación:

- "b) *Dicha garantía de impugnación será ejecutada por PROINVERSIÓN, (i) en caso el Comité la ~~decisión correspondiente~~ declare infundado o improcedente la impugnación presentada por el Postor Calificado y no se presente un recurso de apelación, quedando consentida y, consecuentemente, firme la Adjudicación de la Buena Pro; o (ii) el Consejo Directivo confirme el pronunciamiento expreso del Comité y por lo tanto quede ~~asimismo, en caso que contra dicha decisión, el Postor Calificado no presente el respectivo recurso de apelación antes indicado, quedará consentida la~~ aAdjudicación de la Buena Pro otorgada por el Comité."*

Conforme consta actualmente redactado el literal b) del numeral 22.2 de las Bases, la garantía de impugnación será ejecutada en caso el Comité declare infundado o improcedente la reconsideración presentada por el Postor Calificado, sin precisar que, para la ejecución de dicha garantía, debe previamente quedar consentida la decisión del Comité, teniendo en cuenta que el Postor Calificado tiene derecho a interponer un recurso de apelación.

Conforme a lo expuesto se deberá adecuar también el segundo párrafo del Anexo 10 de las Bases referido al modelo de carta fianza de impugnación de la Buena Pro.

## Respuesta

No se acepta sugerencia. Conforme lo establecido en el literal c) del numeral 22.2 de las Bases, en caso el Consejo Directivo revoque la decisión del Comité corresponderá la devolución del monto ejecutado en la carta fianza.



### Consulta N° 33

De conformidad con literal c) del numeral 22.2 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto. En este supuesto la denegatoria responde solo a la omisión de Proinversión de resolver, no a que la impugnación hubiera sido incorrecta. Es arbitrario ejecutar una garantía por incumplimiento de Proinversión.

En ese sentido, solicitamos modificar el literal c) del numeral 22.2 de las Bases conforme al siguiente texto:

- "c) *En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, **se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declarada nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor Calificado respectivo, según sea el caso, no generando intereses a su favor. La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este numeral será desde el día que se presente dicha garantía hasta sesenta (60) Días posteriores a dicha fecha."*

### Respuesta

No se acepta sugerencia. En caso de denegatoria ficta del Comité corresponde el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. Asimismo, la declaración de nulidad se rige por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tales razones, la devolución de la fianza sólo corresponde en los casos previstos en las Bases.

### Consulta N° 34

De conformidad con el literal f) del numeral 24.3.2 de las Bases la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión Única y sus accionistas o socios deberán presentar la constancia informativa de no estar inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y no haberse resuelto por incumplimiento en un Contrato de Asociación Público – Privada o Proyectos en Activos.

Al respecto, se debe precisar que, tal como se indica en el Comunicado N° 005-2017-DRNP/OSCE, el OSCE dejó de expedir la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado desde el 3 de abril de 2017, como medida de simplificación administrativa, en cumplimiento de la modificación realizada al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Asimismo, se debe tener en consideración que, a través del Formulario N° 6 – Credenciales Para Precalificación – del Anexo N° 4 de las Bases, los Postores declaran bajo juramento no estar inhabilitados para contratar con el Estado, con lo cual este requerimiento ya se tiene por acreditado. En este sentido, por las razones antes señaladas, solicitamos se elimine la obligación del Adjudicatario de presentar la mencionada constancia, precisando que el contenido de esta declaración podrá ser verificada durante la Fecha de Cierre directamente por el Director del Proyecto o el Comité a través de una búsqueda en la Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente que publica en OSCE en el siguiente enlace:  
“<http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp>”.

Asimismo, se consulta cuál debe ser la forma de acreditación del requisito previsto en el literal f) del numeral 24.3.2 de las Bases referido a “(...) *no haberse resuelto por incumplimiento en un Contrato de Asociación Público-Privada o Proyectos en Activos*”.

### Respuesta

No se acepta sugerencia, pues el OSCE ha venido emitiendo dicho certificado en Licitaciones Públicas a cargo de PROINVERSIÓN.

Por otro lado, remitirse a la Modificación N° 07 de la Circular N° 2.

### Consulta N° 35

En la sección 26 de las Bases se prevé la facultad del Comité de suspender y cancelar la Licitación Pública Especial sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender y cancelar la Licitación Pública Especial es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar la Licitación Pública Especial, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en la licitación. Ello, considerando además que -contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de la sección 26.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en la sección 26 de las Bases, o, de mantener las mismas se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en la Licitación Pública Especial el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en dicha licitación. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**





## Respuesta

Remitirse a lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-018-EF.

### Consulta N° 36

Con relación al requerimiento de ratificación indicado en el numeral 27.2.2 de las Bases por parte de la Sociedad Concesionaria, establecido como condición precedente para la Fecha de Cierre, deberá precisarse que el documento de ratificación que está obligado a presentar el adjudicatario de la Buena Pro, deberá presentarse con posterioridad a la Fecha de Cierre, ya que de lo contrario se estaría solicitando ratificar un acto futuro.

#### Respuesta

No se acepta sugerencia. La ratificación debe realizarse a la fecha de firma del contrato.

### Consulta N° 37

En el Formulario 1 del Anexo 7 de las Bases se señala que la información presentada permanecerá vigente hasta la Fecha de Cierre. Sugerimos precisar que ello se mantendrá, salvo circunstancias que escapen del propio control del Postor, como por ejemplo, la renuncia o muerte del Representante Legal. En ese sentido, solicitamos realizar la siguiente modificación:

*"Por medio del presente, declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 son fidedignos y permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre, **salvo circunstancias fuera de nuestro control.**"*

#### Respuesta

No se acepta sugerencia. El Adjudicatario debe asumir la responsabilidad de la información, declaraciones, certificación y documentación presentada en la presente Licitación Pública.

### Consulta N° 38

En los Formularios 2 y 3 del Anexo 7 de las Bases se establece que el Postor declara bajo juramento que acata las disposiciones de la Licitación Pública Especial, que está conforme con las Bases, Contrato y demás documentos, y que, de ser Adjudicatario de la Buena Pro, se compromete a que el Concesionario firme el Contrato. Sin embargo, estas declaraciones bajo juramento se extenderían a los accionistas del Postor.

Consideramos que debe eliminarse las referencias a accionistas o socios de los Formularios 2 y 3, en la medida que el Postor no puede efectuar declaraciones bajo juramento a nombre de sus accionistas, los cuales son personas (naturales o jurídicas) distintas.





PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Dirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## Respuesta

No se acepta sugerencia. Debe considerarse que el contenido del Sobre N° 1 incluye la información sobre socios de los Interesados.

## Consulta N° 39

Conforme a lo señalado en la consulta 38 sobre el Formulario 1 del Anexo 7, solicitamos realizar la siguiente precisión en el Anexo 13 de las Bases:

*“Por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente: Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 en la Licitación Pública Especial permanecen vigentes y son fidedignos, **salvo circunstancias fuera del nuestro control.**”*

## Respuesta

No se acepta sugerencia. El Adjudicatario debe asumir la responsabilidad de la información, declaraciones, certificación y documentación presentada en la presente Licitación Pública.

## Consulta N° 40

El Formulario 7 y 8 del Anexo 4 de las Bases señala que el Interesado debe declarar que renuncia “[a] presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado peruano o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.”

Solicitamos se elimine la declaración antes señalada de ambos Formularios, pues resulta ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben por su sola participación en el mismo, renunciar anticipadamente a impugnar o a ejercer cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.

## Respuesta

No se acepta sugerencia. El derecho de defensa puede ejercerse conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## Consulta N° 41

Se solicita confirmar nuestro entendimiento de que se deben tachar las tablas no aplicables al Postor incluidas en el Formulario 1 del Anexo 5 de las Bases en lugar de eliminar las mismas del formulario. Asimismo, que esta regla aplica para todos los Formularios y Anexos incluidos en las Bases.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## Respuesta

Puede tacharse el contenido de las tablas que no sean usadas en todos los formularios y anexos en las Bases.

## Consulta N° 42

Para efectos de completar el Formulario N° 2 “Modelo de presentación de Información de Requisitos Financieros” del Anexo N° 5 de las Bases en los espacios que corresponden al patrimonio neto y los activos fijos del postor, se solicita indicar el tipo de cambio aplicable.

## Respuesta

Remitirse a lo establecido en la Nota 5 del Formulario N° 2 del Anexo N° 5 de las Bases. El tipo de cambio aplicable es el tipo de cambio contable publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú al 31 de diciembre del 2020.

## Consulta N° 43

Consultamos el momento en el cual se debe presentar el Anexo 16 de las Bases referido a las Metas de Uso.

## Respuesta

Remitirse a lo dispuesto en los numerales 1.39 y 1.52 de la Cláusula Primera y en el numeral 8.5 de la Cláusula Octava de las Versiones Iniciales de los Contratos.

## Consulta N° 44

Solicitamos incorporar en la Sala de Datos el detalle de las coordenadas de las Localidades Beneficiarias en un kmz para poder ejecutar la revisión previa de los sitios.

## Respuesta

Mediante Circular N° 1 de fecha 25 de junio de 2021, se incorporó en la Sala de Datos la relación de localidades incluyendo sus respectivas coordenadas en formato Excel, a partir de los cuales podrán generar sus propios archivos georeferenciados. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en la Sala de Datos Virtual la Información referencial sobre el detalle de las coordenadas de las Localidades en formato KMZ (sistema geodésico WGS84 para Google Earth Pro). Remitirse a la Sección III de la Circular N° 2.

## Consulta N° 45

Consultamos si los proyectos han sido priorizados por el Estado y cuentan con normativa que agilice los plazos para la obtención de permisos ante las entidades del Estado.



## Respuesta

Al respecto, corresponde mencionar que por medio del Decreto Supremo N° 238-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para Competitividad, en el cual se mencionan los proyectos priorizados por el Estado peruano en diversas carteras. Así, en el marco de dichos proyectos, se emitieron diversas normas que dotaban de mayor agilidad en los plazos en la emisión de diversos actos administrativos.

En esa línea, corresponde mencionar que los Proyectos materia de la presente Licitación Pública Especial no se encuentran incluidos en la mencionada norma. Por lo tanto, para su ejecución, los postores deberán de considerar los plazos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## Consulta N° 46

Consultamos si respecto de los proyectos se cuenta con convenios interinstitucionales para la utilización de espacios para su ejecución y qué entidades son las que tienen dichos convenios. De ser el caso, solicitamos incorporar la información correspondiente en la Sala de Datos.

## Respuesta

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no se ha analizado ningún convenio interinstitucional para el fin señalado.

## Consulta N° 47

Solicitamos que se incluya de forma expresa en las bases qué define que una localidad se considere en categoría 1, 2, 3 o 4 para efectos del cálculo del puntaje en los Sobres N° 2 y N° 3.

## Respuesta

Considerando que se trata de información vinculada a la evaluación económico financiera que ha servido para determinar variables de competencia, la información requerida tiene carácter de confidencial de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362.

No obstante, remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 27.

## Consulta N° 48

Solicitamos que se incluya una explicación con un ejemplo práctico, paso a paso y detalladamente, la aplicación de la fórmula incluida en el literal a) del numeral 18.3.3 y el literal c) del numeral 21.2 de las Bases.



## Respuesta

Las Bases indican con claridad el contenido y alcance de las fórmulas. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases, los Postores podrán solicitar entrevistas en las cuales se podría abordar el tema solicitado.

## Consulta N° 49

Respecto al numeral 18.3.5 de las Bases, ¿qué significa que el puntaje del Sobre N° 2 "queda sujeto" al Factor de Competencia al momento de la evaluación del Sobre N° 3?

La razón de esta consulta es que en el literal e) del numeral 21.2 de las Bases solo se indica que el puntaje del Sobre N° 3 suma al puntaje obtenido en el Sobre N° 2 para obtener el puntaje total, sin embargo, no se indica que el Sobre N° 3 (o "Factor de Competencia") tenga algún impacto sobre el puntaje obtenido en el Sobre N° 2.

## Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 05 de la Circular N° 2.

## Consulta N° 50

En primera instancia, actualmente el Perú está bajo un contexto de mucha incertidumbre, preocupa avanzar en una licitación que tiene impacto en inversiones. Lo más razonable es dejar en stand by licitación hasta tener mayor claridad del rumbo del sector, sin menoscabo de esta consideración general, pasamos a efectuar los siguientes comentarios:

**Sobre el punto 2.1** En las Américas, la banda de Servicios Inalámbricos Avanzada (en adelante AWS, Advanced Wireless Services, por sus siglas en inglés) representan 140MHz de espectro de en el rango 1.7-2.1 GHz. Las bandas ya han sido asignadas y son usadas en los mercados de Estados Unidos, Canadá y varios países de América Latina. Originalmente, se asignaron 90 MHz de espectro para AWS en 1710-1755 MHz (transmisión/uplink) y 2110-2155 MHz (recepción/downlink), conocidos como la banda AWS-1, reservando 2x25 MHz para futuras expansiones (1755-1780 MHz pareado con 2155-2180 MHz).

Los reguladores tienden a seguir la estructura de programas para el otorgamiento de licencias de los Estados Unidos a fin de lograr un cierto nivel de coherencia en el espectro geográfico. Como consecuencia, la mayoría de los planes requiere la adjudicación inicial de 90 MHz (2x45 MHz) y dejar para el futuro los 25 MHz en la banda de frecuencias de 2155-2180 MHz (conocida como AWS-3).

De acuerdo con lo anterior, las bandas sujetas a la presente licitación caen en tres diferentes categorías:





Banda	Bloque	Movil	Base	Ancho
AWS-1	F	1745-1755	2145-2155	2 X10 Mhz
AWS-3 Base	G	1755-1760	2155-2160	2 X5 Mhz
	H	1760-1765	2160-2165	2 X5 Mhz
	I	1765-1770	2165-2170	2 X5 Mhz
AWS-3 Extendida	J	1770-1780	2170-2180	2 X10 Mhz

- Una porción de la banda de 2 x 5 MHz cae en el bloque F de la banda AWS-1
- Tres bloques de 2 x 5 Mhz (15 +15 MHz) caen en los bloques G, H e I de la banda AWS-3 base
- Finalmente se encuentra el bloque J de 2 x 10 MHz comúnmente conocida como AWS-3 extendida

Como cada uno de estos bloques se ha venido asignando y licitando en el tiempo, no todos los bloques tienen el mismo ecosistema y aceptación de dispositivos. Existe preocupación por el hecho de que la llegada al mercado de dispositivos que permitan el uso completo de esta nueva banda no ha sido homogénea. Esta preocupación puede afectar los planes comerciales de los operados y, a su vez, el deseo de los entes reguladores de licitar y explotar la banda AWS-3 en los nuevos mercados.

En la mayor parte de los países en donde se ha licitado esta banda, normalmente se ha escogido licitar bloques aislados de 2 x 5 MHz para darle flexibilidad a los operadores de poder definir los anchos de banda más convenientes para su operación. Recordemos que para la tecnología 4G/LTE la mayor eficiencia espectral se logra teniendo portadoras de 20 + 20 MHz.

Un mínimo de 2x20MHz en esta banda es clave para poder prestar servicios de LTE de calidad, utilizando una portadora LTE única del mayor ancho de banda, que permite alcanzar la máxima eficiencia espectral posible y las velocidades de usuario más altas, sin tener que recurrir a tecnologías más avanzadas, como la agregación de portadoras que sólo está soportado para un número muy limitado de terminales.

Asignar un solo bloque de 2x30 MHz reduciría sustancialmente su eficacia al permitir el acaparamiento de espectro, y no fomentar la competencia en el mercado móvil. De hecho, el operador que lo adquiriese aumentaría significativamente sus activos de espectro obteniendo una ventaja competitiva sobre los demás y, por tanto, no se cumplirían los objetivos de PROINVERSION.

El espectro de la banda AWS-3, no está completamente soportada por los fabricantes de dispositivos, no existiendo en la actualidad un número importante de terminales que la soporten (se calcula que en Perú sólo el 25% de los smartphones existentes la soportan). Por la experiencia internacional, sabemos que toma tiempo desarrollar un ecosistema de dispositivos para una banda determinada, y requiere de unos volúmenes de dispositivos suficientes para generar las economías de escala requeridas por los fabricantes de dispositivos. Además, toma aún más tiempo a los dispositivos penetrar en la base de usuarios. Por tanto, desde el punto de vista del lanzamiento masivo de dispositivos en el mercado, toma al menos tres años para que la mitad de la población adquiera dichos dispositivos.



No existe un motivo para creer que el ecosistema de dispositivo con AWS-3 se desarrollará más rápido que lo que históricamente les ha tomado a otras bandas. Esto en contraste riguroso con los dispositivos de AWS-1, que están muy extendidos en la base de dispositivos hoy en día.

En resumen, **asignaciones de bloques más pequeños tendría múltiples beneficios técnicos y económicos tanto para los usuarios como para el sector en sí mismo**, entre ello se listan:

- Maximización económica del espectro radioeléctrico.
- Maximización de la eficiencia espectral conforme a la demanda atendida.
- Se evita una escasez artificial del espectro.
- Mejora del rendimiento tecnológico pues facilita un eventual refarming al estar el espectro dividido en porciones más pequeñas.
- Dimensionamiento adecuado de las redes conforme al tráfico actual y proyectado.
- Manejo eficiente de los topes de espectro disponible para cada operador.
- Ejecución más rápida del CAPEX, lo que conlleva a la puesta en marcha de los servicios de forma más expedita.
- Incrementa de los niveles de competencia.

En la lista anterior se mencionan solo algunos de los beneficios de dividir la banda en bloques más pequeños el espectro susceptible de asignación. Es importante en esa línea, señalar que, si bien es cierto que el espectro es de asignación nacional, no se descarta el hecho de que se pretende cubrir zonas rurales y selváticas. En este tipo de localidades la demanda de tráfico de los usuarios suele ser menor si se le compara con zonas urbanas.

## Respuesta

Sobre el particular, corresponde mencionar que, mediante la Resolución Ministerial N° 157-2019 MTC/01.03 el Estado peruano dispuso *“la realización del Concurso Público para otorgar la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y para asignar a nivel nacional el rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz, y el rango de frecuencias 2,300 – 2,330 MHz conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del citado concurso”*.

Asimismo, encargó la conducción del Concurso Público, descrito en el párrafo precedente, y el otorgamiento de la buena pro a PROINVERSIÓN, el cual ha convocado a una Licitación Pública Especial cuyo objeto es la selección de una persona jurídica, nacional o extranjera o Consorcio, que se encargará de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando el siguiente rango de frecuencia a nivel nacional:

- Un bloque de 30 MHz + 30 MHz, en el rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz.





En la etapa de evaluación del Proyecto AWS-3 se consideró la licitación de 30+30 MHz, esto considerando que en ese momento la banda no se encontraba canalizada en bloques de 5 MHz. Con base en la etapa de evaluación, la Licitación Pública Especial se estructuró y se está ejecutando con 30+30 MHz como ancho de banda a adjudicar.

Asimismo, en línea con la normativa vigente del MTC sobre arrendamiento de espectro establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-MTC, se permitiría a quien se adjudique el Proyecto, obtener beneficios económicos por el arrendamiento de la Banda AWS-3; esto considerando que dicha banda ya se encuentra canalizada en bloques de 5MHz.

Finalmente, indicar que el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, establece que corresponde al MTC “*la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico*”.

En virtud de lo expuesto, no se acoge el comentario.

## Consulta N° 51

**Sobre el punto 2.2.1** Proinversión propone un proceso de subasta a **sobre cerrado**. En este tipo de procesos existe solo una oportunidad para entregar una oferta por un paquete o una combinación de ofertas y no hay posibilidad de incrementar la oferta.

Al respecto, la GSMA<sup>[2]</sup> ha emitido las siguientes consideraciones sobre subastas a sobre cerrado, y citamos (**énfasis añadido**):

*“Las subastas de ronda única solo les dan una oportunidad a los oferentes para presentar una oferta para las licencias que les interesan. Luego, se evalúan las ofertas y se elige un ganador. El formato más común es la subasta de ronda única de precio ofertado —también conocida como subasta de ronda única, primer precio con sobre cerrado. Los oferentes no cuentan con el beneficio de la información de las ofertas de otros jugadores, por lo que, básicamente, hacen sus ofertas a ciegas. **Esto puede tener consecuencias no intencionales ni deseadas. Debido a la falta de información, los oferentes pueden terminar pagando considerablemente más de lo que necesitarían para superar a las otras ofertas.** Esto incentiva un procedimiento de puja en el que el oferente intenta apegarse a una oferta más baja, corriendo el riesgo de que no se le asignen las frecuencias a pesar de realmente valorarlas más. Esto puede terminar en una “maldición del ganador”, por la que el espectro se asigna al oferente que es más optimista en el contexto de incertidumbre, pero que no necesariamente puede crear más valor con él.*”

Es cierto que la oferta pública no contempla la erogación de dinero para que el operador se haga del espectro. Sin embargo, si se establece un puntaje con relación a la cantidad de localidades a desplegar lo que se traduce en montos de inversión comprometida. Entonces, los efectos perjudiciales de la modalidad de sobre cerrado tienen igual de oportunidades de presentarse, pues se sustituye el dinero por otro recurso, que como lo hemos explicado, queda representado en la cantidad de nodos o localidades.





Las subastas de espectro tienen varios objetivos que deben alcanzar, algunos de ellos: a) no generar escases artificial b) no sobredimensionar los costos c) no fungir como elemento recaudatorio, sino como un mecanismo que permita el despliegue más rápido de redes en beneficio del ciudadano. Aunque existen otros objetivos, estos son algunos de los más relevantes porque, en suma, son los que pueden beneficiar o perjudicar a los usuarios. Hay múltiples experiencias internacionales que reflejan los impactos negativos derivados de la implementación de subastas a sobre cerrado, quedando en evidencia el sobrecosto del espectro, lo que resta capacidad de inversión a los operadores, retrasando con ello el despliegue y en consecuencia impactando sobre el disfrute del servicio por parte de los usuarios.

En contraste, es oportuno analizar brevemente los beneficios de las subastas múltiples. A estos efectos, citamos de nuevo a la GSMA<sup>[3]</sup>

*"Existen varios tipos diferentes de subastas de múltiples rondas del espectro. El formato estándar es el de la subasta de Múltiples Rondas Simultáneas Ascendentes (SMRA, por sus siglas en inglés). En la mayoría de las subastas del espectro, se ofrecen múltiples licencias. Estas se pueden dividir en bloques del espectro y/o regiones geográficas. En una subasta de SMRA, todas las licencias se subastan al mismo tiempo. Este método permite que los oferentes hagan ofertas para las licencias que necesitan para completar su plan de negocios. Agregan licencias complementarias y, si los precios suben demasiado, consideran hacer ofertas para licencias sustitutas o, simplemente, dejan de ofertar".*

Las subastas de múltiples rondas simultáneas ascendentes ayudan a solventar los efectos negativos de las subastas a sobre cerrado, pues permiten que los oferentes respondan a las ofertas de otros oferentes durante una serie de rondas de ofertas específicas. Esta mecánica está diseñada para reconocer el hecho de que hay relaciones sinérgicas entre las licencias, y que la oferta de una de ellas puede ocasionar que otro oferente se cambie a una sustituta, por lo cual cerrar las ofertas de licencias individualmente imposibilitaría esta opción.

Es por este razonamiento que **sugerimos sea implementado el mecanismo de subasta simultánea de múltiples rondas en función de maximizar el uso del recurso limitado de la siguiente manera:**

- La subasta se produce en forma simultánea para todos los lotes de espectro en todas las bandas.
- Las ofertas son para bloques individuales, pero generalmente lotes abstractos no para una frecuencia en particular.
- En los SMRA hay un conjunto de incrementos posibles y el postor puede elegir cualquiera de ellos para cada uno de los bloques.
- La puja continúa durante varias rondas hasta que no se introduce ninguna nueva puja.
- Las pujas en lotes con exceso de demanda ascienden en cada ronda.
- El espectro adquirido se define por el compromiso de cobertura más alto en la última ronda de subasta, y el ganador cumplirá lo que ofertó.



### Ventajas del modelo propuesto:

- Los compromisos de cobertura ofertados son revelados a todos los postores, pero no necesariamente identificados, por lo que los postores pueden reaccionar a diferentes pujas en paralelo para diferentes lotes.
- Se simplifican las pujas y se hace posible que los licitadores puedan definir una estrategia de acuerdo con su valoración del espectro.
- La subasta secuencial no tiene una solución teórica de juegos.
- Se alcanzan obligaciones homogéneas para lotes equivalentes.
- El postor que asigna más valor al espectro tendrá mayores posibilidades de obtenerlo.

[2] <https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2019/05/Auction-Best-Practice-SPA.pdf>

[3] Véase referencia nro. 1

### Respuesta

De acuerdo con los encargos realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha determinado que la subasta se realizará mediante el proceso de subasta a sobre cerrado. No se acoge la sugerencia realizada.

### Consulta N° 52

**Sobre el punto 2.2.2 Modelo de Activos.** ¿Entendemos que, en esta licitación por activos, el único activo que revierte al Estado es el espectro, es así?

### Respuesta

Se confirma dicho entendimiento. De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la infraestructura a ser implementada por el futuro concesionario no revertirá al Estado peruano. Siendo que el único activo que se revierte es el espectro.

### Consulta N° 53

**Sobre el punto 2.3.** Tanto en este punto como en los diferentes documentos presentados en la consulta existen discrepancias en cuanto a la tecnología que debe ser implementada:

- En reiteradas ocasiones en las bases de licitación se establece que la obligación es la “implementación de una Red de Acceso Móvil 4G para ambas bandas”
- Sin embargo, en el borrador de contrato de concesión se establece en la sección 5.1 “la prestación inicial del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) para el cumplimiento del PLAN DE COBERTURA”.
- En el mismo borrador, pero ahora en el Anexo 7 sobre especificaciones técnicas del compromiso obligatorio de inversión se establece que se tiene que “brindar la cobertura de los SERVICIOS MOVILES utilizando tecnología 4G LTE-A o superior en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.





Como es del conocimiento de PROINVERSION, no es lo mismo PCS, que 4G, que 4G LTE-A. Cada homónimo representa un grupo de tecnologías distintas. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) describe al servicio PCS como un componente del estándar IMT-2000 (3G).

Por su parte, los servicios denominados de cuarta generación o 4G responde a los estándares y especificaciones que la UIT creó bajo el término IMT-Advanced y en él se definen los requisitos necesarios para que un estándar sea considerado de la generación 4G. Entre los requisitos técnicos que se incluyen velocidades máximas de transmisión de datos para una movilidad alta y baja. De aquí se empezó a estudiar qué tecnología eran las candidatas para llevar la «etiqueta 4G». Hay que resaltar que los grupos de trabajo de la UIT no son puramente teóricos, sino que la industria forma parte de ellos y estudian tecnologías reales existentes en el momento. En este sentido la UIT declaró en 2010 diferentes tecnologías que podían ser candidatas para publicitarse como 4G.

Finalmente, la tecnología 4G LTE-A ó LTE Advanced es un estándar de comunicación móvil y una mejora importante del estándar Long Term Evolution (LTE).

Independientemente de lo anterior, es importante resaltar que hoy, el marco normativo del Perú respeta e impulsa la neutralidad tecnológica. Entendiendo por ésta, a la libertad de los individuos y las organizaciones de elegir la tecnología más apropiada y adecuada a sus necesidades y requerimientos para el desarrollo, adquisición, utilización o comercialización de sus servicios. Bajo esa perspectiva, pierde sentido que a lo largo del contrato se incluyan anexos donde se especifica las características de las redes a instalar.

Consideramos que la autoridad podría establecer metas de cobertura, así como algunos parámetros de funcionamiento y calidad, pero debe quedar en manos del operador el desarrollo de la infraestructura tecnológica para alcanzar las metas propuestas.

De acuerdo con un reciente reporte del Banco Interamericano de Desarrollo enfocado a cerrar la brecha digital y proveer cobertura en zonas rurales, se enfatiza que los programas desarrollados en el marco del Servicio Universal deben ser neutrales desde el punto de vista de la tecnología y de la competencia. Es decir, en ningún caso deben promover una tecnología frente a otra o romper con las condiciones de competencia en el mercado. Por el contrario, deberían ser definidos de forma tal que todas las empresas interesadas pudieran proponer la solución más costo-eficiente en base a sus respectivos modelos de negocio<sup>[1]</sup>.

El mismo reporte establece que *“la inclusión digital no es solo conectividad troncal y de última milla. Es también equipos terminales, habilidades digitales y contenido que estimule la adopción de las tecnologías”*.

En este sentido, consideramos que no tiene sentido el poner una red LTE-A en zonas como el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro donde existe una pobreza y, por consiguiente, la mayor parte de la población no podría adquirir un smartphone 4G con capacidades de VoLTE, suponiendo que queremos darles servicio de voz. La oferta tiene que empatar la demanda y puede ser que lo más recomendable sea desplegar una red 3G que pueda ser utilizada con teléfonos de baja gama que puedan utilizar servicios de voz y datos simultáneos.



[1] BID, Cerrando la brecha de conectividad digital: políticas públicas para el servicio universal en América Latina y el Caribe / Antonio García Zaballos, Héctor Huici, Pau Puig Gabarró, Enrique Iglesias Rodríguez, 2021

## Respuesta

Resulta necesario mencionar que los compromisos obligatorios de inversión no forman parte del Plan de Cobertura, considerando esto, resulta necesario señalar que:

- i) Para los Compromisos obligatorios de inversión:  
La Sociedad Concesionaria podrá implementar estos compromisos con cualquier banda de frecuencias que tenga asignada.  
La tecnología con la que la Sociedad Concesionaria implementará dichos compromisos deberá ser como mínimo la tecnología 4G LTE-A.  
Red de Acceso Móvil 4G, es una denominación propia del Proyecto Banda AWS-3, en la que el objeto del proyecto es brindar servicios con tecnología 4G LTE-A o Superior.
- ii) Para el Plan de Cobertura:  
Conforme al Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el servicio acorde para la explotación de la Banda AWS-3 es el Servicio Concedido para el servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Así, resulta necesario mencionar lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias:

*"Artículo 5.- Criterios aplicables para el Reordenamiento*

*[...]*

*5.4 Neutralidad tecnológica: El MTC no condiciona o discrimina ninguna tecnología para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

*[...]"*

Asimismo, por medio de la Recomendación CCP.I/REC.24 XXVII-15 Principio de Neutralidad Tecnológica de la CCP.I de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de Estados Americanos se tiene lo siguiente:

*«1. Que todos los Estados Miembros observen y consideren el Principio de Neutralidad Tecnológica, en cuya virtud no se exija, condicione o discrimine injustificadamente ninguna tecnología para la realización de registros y/o el otorgamiento de títulos habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, resguardando las condiciones de calidad e igualdad hacia los usuarios*

*2. Que los Estados Miembros consideren que la implementación del Principio de Neutralidad Tecnológica no debe afectar la interoperabilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones, debiendo sujetarse a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública que hayan sido declarados por la autoridad nacional competente, observando el procedimiento legal aplicable.»*





En ese sentido, el presente Proyecto persigue la necesidad de instalar estaciones base que brinden el servicio de voz y datos, por ello, lo más conveniente es que sea con la tecnología 4G LTE-A o superior.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe considerar que la coyuntura producto de la pandemia del Covid-19, ha generado la necesidad de la población con escasos recursos de acceder a Internet para su educación y salud, esto acompañado de los proyectos del Estado peruano de repartir dispositivos electrónicos en las localidades rurales del Perú.

Por lo antes mencionado, se considera que, el contar con una red LTE en las zonas como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, contribuirá a la expansión del uso de las telecomunicaciones en zonas donde se requiere una mayor y mejor conectividad, a efectos de poder satisfacer la necesidad de la población, lo cual está vinculado con el principio de neutralidad tecnológica y derecho de conectividad de las comunidades.

En virtud de lo expuesto no se acoge el comentario.

#### Consulta N° 54

**Sobre el punto 2.2.3** la asignación de la Banda AWS-3 y la Banda 2.3 GHz se realizará a cambio de la implementación de Compromisos Obligatorios de Inversión por parte de las Sociedades Concesionarias. Por ejemplo, para el caso de la Banda AWS-3, los Compromisos Obligatorios de Inversión serían:

- Implementación de una Red de Acceso Móvil 4G.
- Conectividad de por lo menos 1.053 localidades en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) así como en la Zona Selva del país a desplegarse en un período de dos años.

En principio es preciso señalar que no estamos de acuerdo con que el compromiso esté enfocado en cobertura. Existe coincidencia en el sector de que la regulación de cobertura vigente tiene serios problemas, tanto en las definiciones técnicas (niveles de señal exigidos no acordes a la tecnología) como en la forma de medir (cambio en las rutas, rutas no representativas o en las afueras del centro poblado). Ello genera un alto grado de incertidumbre que se traduce en un mayor riesgo en garantizar cumplimiento en el plazo de la obligación. Ello ha derivado que la política del MTC en últimos compromisos (reordenamiento, canon) esté referido a cumplir con la instalación de un número de estaciones bases con determinadas características, definiendo los medios probatorios que deberán presentarse para acreditar cumplimiento. También hay una disposición expresa que el cumplimiento no será medido en función al cumplimiento del Reglamento de Cobertura. Ello permite una mayor objetividad en la supervisión. Por otro lado, el contrato no da la flexibilidad necesaria para el cambio de localidades, situación que se ha podido mejorar en las adendas de canon.

**A estos efectos, [REDACTED] considera que los Compromisos Obligatorios descritos en la Consulta son excesivos y, en algunos casos, incluso contrarios al interés público.** De la misma manera, resultan desproporcionales si se comparan con obligaciones que se han establecido en otros países para bandas de espectro similares.



**Acompañamos estos comentarios en primer lugar, con algunas experiencias internacionales en compromisos de cobertura en licitaciones de espectro similares. En segundo lugar, apuntamos también comentarios sobre la facilidad de despliegue:**

## 1. Experiencia Internacional

### a. Chile

En los recientes concursos de las bandas de 700 MHz, AWS y 3.5 GHz en Chile se establecieron optativamente puntajes por cubrir zonas de interés definidos por el Gobierno, entre éstas se incluyen:

- 345 localidades que entregaban diferente puntaje pudiendo el operador escoger de acuerdo con sus capacidades. Dentro de estas localidades se incluyen las principales comunas del país, las que debían ser cubiertas en su totalidad, o en al menos 40 K2 para considerar el puntaje completo de dicha zona.
- 80 sitios obligatorios donde se asignaban 10 puntos por cada sitio.
- Obligación de atender sedes de gobernaciones (urbanas).
- Puntajes adicionales por cubrir zonas de interés definidos por el Gobierno, como son: 17 aeropuertos, 12 centros de interés público, 28 instituciones de educación superior y 23 puertos marítimos.

La licitación establece un plazo de tres años para poder cumplir con los compromisos de cobertura. Cada operador definió en su proyecto técnico un plazo específico distinto. Tampoco existían obligaciones de población cubierta por lo que las coberturas poblacionales son muy variables.

En algunas de las zonas aisladas se permitía dar soluciones que fueran tecnológicamente neutras, sin establecerse ninguna obligación de velocidad mínima, como las islas, que deberán ser atendidas por soluciones satelitales.

Cada empresa seleccionaba las comunas o puntos a atender, dentro de los listados, de forma de confeccionar el puntaje de su postulación según su propia decisión.

### b. México

En la licitación de las bandas de 2.5 GHz llevadas a cabo en México en el 2018<sup>[4]</sup> se incluyeron obligaciones de cobertura, pero en condiciones muy diferentes a las propuestas en Perú:

- Los Concesionarios estaban obligados a cumplir con la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con tecnología 3G o superior por la naturaleza de los sitios a cubrir.
- Sólo eran 200 de 557 poblaciones entre 1,000 y 5,000 habitantes que no contaban con servicio móvil y los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales.
- Las Zonas Económicas Especiales se definen como los siguientes ejes:
  - o Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
  - o La Desviación de La Unión – La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero.
  - o Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.



- o Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.
- o Mérida - Progreso, Yucatán.
- Se podía utilizar ya sea la banda de 2.5 GHz obtenida o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.
- Las obligaciones se debían cumplir dentro de los cuatro años siguientes a la notificación del Acta de Fallo cubriendo al menos el 80% de la población de cada localidad objeto de las obligaciones.
- Las localidades que se encontraban en cualquiera de los estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, en caso de ser cubiertas en al menos el 80% de la población de cada una, contarán por tres para efectos de cumplir con la obligación.
- De la misma manera se debía desplegar infraestructura y ofrecer servicios utilizando la banda de 2.5 GHz, en al menos 10 de 13 zonas metropolitanas que cuentan con una población superior a un millón de habitantes. Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los tres años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación.

Como se puede observar las obligaciones eran mucho más razonables a las impuestas en esta Consulta.

## 2. Permisos municipales y seguridad en el acceso a las comunidades

Sin un marco legal que facilite el despliegue de infraestructura, por más espectro que se encuentre disponible, no se podrá desplegar ninguna tecnología. El Gobierno adoptó una medida interesante a través del Decreto Legislativo 1477. Sin embargo, vemos con preocupación que distintas iniciativas legislativas pretenden dar marcha atrás a lo avanzando.

Por más que el trámite municipal sea de aprobación automática, las operadoras enfrentan múltiples trabas municipales que no les permiten desplegar de manera celeridad o aun desplegando, se corren el riesgo de sanciones no racionales dado que cada Municipalidad pretende imponer condiciones para el despliegue. Asimismo, muchas veces se requiere ejecutar múltiples trámites previos ante distintas autoridades (MTC, Gobiernos Locales, Sernamp, Cultura, etc.), dependiendo del tipo de infraestructura y ubicación de la misma, no existiendo una visión integral del procedimiento. Por ejemplo, solo en el caso del MTC se requiere realizar trámites ante Dirección Aeronáutica Civil si infraestructura está en un radio determinado de un aeropuerto (en Lima ello implica hasta Lince, por ejemplo), un trámite adicional por certificación ambiental ante la Dirección de Regulación y un trámite para el registro de la infraestructura y obtención de indicativo ante la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

Planteamos para ello que mediante norma se disponga la creación de una Ventanilla Única Virtual para la realización de todo trámite relacionado al despliegue de infraestructura con independencia de la autoridad involucrada, sin que ello implique modificación de competencias, que permita la realización de estos de manera más ágil y ordenada.



**PERÚ**Ministerio  
de Economía  
y FinanzasAgencia  
de Promoción de la  
Inversión PrivadaDirección  
de Portafolio de  
Proyectos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

La CAF9 y la OECD han realizado recomendaciones de este tipo: “Tanto los procedimientos administrativos de armonización nacional, como el establecimiento de reglas para aplicar con rapidez tasas razonables, los procedimientos de ventanilla única y las orientaciones a los municipios son medidas importantes para garantizar que los operadores no se enfrentan a elevadas barreras administrativas en el despliegue de redes. “10 Ello debe ir acompañado desde luego con un Fast Track real, que incorpore aprobaciones automáticas o en su defecto, para trámites más complejos plazos reducidos, así como utilización obligatoria por parte de todo municipio con acceso a internet de mesas de partes virtuales.

Finalmente, muchas de las localidades descritas en los listados se encuentran en áreas donde actualmente se encuentra el centro de la actividad terrorista vinculada al narcotráfico en el Perú por parte células terroristas que formara parte del extinto Sendero Luminoso. Sería inapropiado exigir a los operadores el exponer a su personal a un riesgo tan grande.

[4] Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 mhz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 mhz (licitación no. ift-7), <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico>

## Respuesta

El interés público que justifica la estructuración y ejecución del Proyecto por medio de un contrato de proyectos en activos es que, por medio de la participación de un privado quien acepte las condiciones establecidas en las Bases y el consiguiente Contrato de concesión, se coadyuve en la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones en el país. Asimismo, corresponde señalar que las necesidades de cobertura de comunicaciones de cada país son distintas debido a consideraciones de mercado, sociales, entre otras; por ello es que los proyectos se deben de ajustar a la realidad del país.

En ese sentido, corresponde señalar que el alcance de los Compromisos Obligatorios de Inversión es reducir la brecha de servicios de telecomunicaciones mediante el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones que permita brindar servicios móviles 4G como mínimo con determinados criterios de calidad de servicio, con lo cual la población acceda a internet y otros servicios multimedia.

En ese sentido, las características y condiciones técnicas están relacionadas adecuadamente con el alcance de los Compromisos Obligatorios de Inversión, lo cual permitirá reducir la brecha digital en las localidades beneficiarias con dichos compromisos; ello ha sido determinado en función de la valorización de la banda a licitarse.

Así, los Compromisos Obligatorios de Inversión se han determinado de acuerdo con la valorización de la Banda AWS-3, considerando que la infraestructura implementada por el futuro concesionario no revierte al Estado peruano, con ello no existe desproporcionalidad.

BICENTENARIO  
PERÚ 2021





Por consiguiente, se considera que los compromisos de inversión establecidos en las Bases y en el Contrato de concesión se ajustan a las necesidades que tiene el Estado peruano, por lo que no se aprecia afectación al interés público.

Con relación a los comentarios sobre los compromisos de inversión, remitirse a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 162° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; según el cual en las licitaciones para la asignación de espectro la oferta puede consistir en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para la prestación del servicio de telecomunicaciones materia del concurso, conforme a los criterios mínimos que se establezcan para tal fin.

Por otro lado, en lo que respecta a los permisos y autorizaciones remitirse a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 130° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

## Consulta N° 55

### **Sobre el punto 3.2 ¿Pueden participar en la Licitación Pública Especial dos personas jurídicas distintas bajo la figura de asociación en participación?**

Solicitamos flexibilizar las condiciones de participación para que dos operadores puedan participar en un consorcio o asociación por participación en igualdad de condiciones (50-50). Hoy existen diversos modelos implementados en el mundo para facilitar el despliegue de redes. Por ejemplo, RAN Sharing, Network Slicing, Red Única Mayorista, Operaciones Virtuales, entre otros modelos, o el que se propone relacionado a una participación 50-50.

En suma, estos modelos buscan incrementar las economías de escala y la eficiencia económica en el desarrollo de las redes de telecomunicaciones. Una mayor eficiencia económica se traduce en un despliegue expedito de redes, lo que fomenta la innovación, acelera la puesta en marcha de los servicios y deja un margen para acometer nuevas inversiones.

## Respuesta

De acuerdo con lo establecido en artículo 441 de la Ley N° 26887, “*El asociante actúa en nombre propio y la asociación en participación no tiene razón social ni denominación*”. Es decir, por medio de la mencionada figura, solo uno de los asociantes será el responsable ante su contraparte contractual.

Así, en la línea de lo antes mencionado, se tiene que en el punto 3.2 de las Bases se establece que podrán participar en la Licitación Pública personas jurídicas, nacionales o extranjeras o Consortios.

Es decir, a pesar de que el Estado firmará con una sola persona jurídica, la forma societaria empleada no exime de responsabilidad a quienes la constituyan frente al Estado. Por lo tanto, los postores deberán ceñirse a lo establecido en las Bases.



En consecuencia, sólo se permitirá la figura del consorcio como modalidad de participación de dos o más personas jurídicas.

## Consulta N° 56

### **Sobre el punto 15. Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales) ¿Es posible confirmar los supuestos en los que califica o no una concesionaria para ser postor dentro de la licitación?**

El proceso de asignación debe ser realizado a través de un proceso que busque el equilibrio en términos económicos, jurídicos y sociales. Por lo anterior consideramos adecuado el establecer taxativamente los supuestos en los que califica o no una concesionaria para ser postor dentro de la licitación (lo cual entendemos sucede si un postor llega al tope de espectro). Ello a fin de generar un entorno de certidumbre que permita determinar un horizonte cierto de retorno de las inversiones.

En esa línea, consideramos adecuado que el sólo permitir que acceda al espectro – un recurso natural escaso Patrimonio de la Nación- participantes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de inversión o requerimientos legales que garanticen su idoneidad para ser concesionarios de servicios públicos.

Se debe garantizar la correcta acreditación de los requisitos propuestos en la consulta tales como ingresos mínimos, experiencia, respaldo financiero suficiente para llegar a desplegar una red móvil que cumpla con los objetivos de conectividad que busca el Gobierno, etc.

Del mismo modo, la libertad de concurrencia no puede implicar la afectación a la competencia, por lo cual esta libertad de concurrencia debe estar limitada por el cumplimiento de la norma relativa a los topes de espectro.

## Respuesta

Los mercados de telefonía e internet móvil presentan una tendencia favorable en las condiciones de competencia, las cuales han ido mejorando en los últimos años a través de la expansión de las empresas con menor participación.

En ese sentido, los mercados de internet y telefonía móviles presentarían una mayor dinámica competitiva.

Por otro lado, en el caso que uno o más de los postores que se adjudique con la o las Bandas de frecuencias licitadas y producto de dicha adjudicación sobrepase los topes de espectro establecidos por la Resolución Ministerial N° 085-2019- MTC/01.03 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 757-2019-MTC/01.03, estos postores deberán regirse a lo establecido en el numeral 3.1. de dicha resolución, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 3.- Consideraciones generales para la aplicación de los topes de espectro radioeléctrico*

*3.1 Los topes de espectro radioeléctrico se aplican cuando se realizan asignaciones, nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones,*





*transferencias u otro mecanismo que involucre la obtención de derechos de uso del espectro radioeléctrico.*

*Para la aprobación de cualquiera de los citados procedimientos, la suma de las asignaciones de espectro radioeléctrico que corresponde a una operadora o grupo económico no debe superar los topes aprobados en la presente Resolución Ministerial. De ser el caso, la operadora o grupo económico manifiesta su compromiso de devolución y/o reversión de espectro radioeléctrico excedente respecto de los topes, materia que es evaluada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los órganos de línea competentes, establece los criterios, términos y condiciones para la devolución y/o reversión del espectro radioeléctrico.”*

En tal sentido, antes de la firma del Contrato y resolución de asignación de espectro radioeléctrico, el adjudicatario debe presentar su solicitud de devolución de un bloque de bandas de frecuencias que pertenezcan al mismo grupo de bandas a fin de que no se afecte la estructura del espectro radioeléctrico en el grupo de bandas medias.

Finalmente, la devolución la banda no da potestad al adjudicatario a dejar de prestar los servicios a sus usuarios. Asimismo, los costos de migración corren por cuenta y costo del adjudicatario, el cual tendrá un plazo máximo de 6 meses para la migración y devolución efectiva.

Asimismo, debe precisarse que en el numeral 15 de las Bases se encuentran claramente establecidos los requisitos para ser Postor. Cada Postor es responsable de cumplir con la regulación exigida por el Sector en materia de topes de espectro radioeléctrico.

## Consulta N° 57

**Sobre el punto, 15.2.1, ¿Pueden plantearse otras localidades diferentes a las descritas en los Anexos, pero con una situación semejante en términos de población y condición de conectividad?**

La evaluación final en el proceso descrito en la Consulta depende del puntaje que se le ha asignado a cada población que se debe cubrir. Pero puede darse el caso de que sea posible brindar cobertura a localidades que tengan condiciones similares en cuanto población y conectividad y con se encuentren en las listas planteadas por PROINVERSION. Entendemos que es posible sustituir una localidad por otra siempre y cuando se encuentre dentro del listado original definido en las bases de la licitación. Sin embargo, la situación planteada es distinta, pues nos referimos a que sea posible sustituirla por alguna otra que no estuviese previamente identificada.

No dudamos del análisis hecho por el regulador, sin embargo, es sabido que las condiciones son cambiantes, incluso por causas de fuerza mayor debido, por ejemplo, a un desastre natural. Así, es posible que, aunque la población haya tenido previamente el recurso de conectividad, en efecto por estas u otras causas pudo haberlo perdido.





De la misma manera, es propicio resaltar que el cuestionamiento no se supedita a estas causas de fuerza mayor. Las redes de telecomunicaciones, y en especial los servicios IMT, están sujetas a continuos avances e innovaciones por lo que puede darse el caso que con una determinada banda (que esta fuera de la presente licitación), el operador pueda lograr mejoras tecnológicas en una determinada localidad y con ello mejorar la experiencia de usuario. Desde esta perspectiva, también sería lógico que se permitiera la modificación de la localidad.

### Respuesta

Al respecto, se tiene que las localidades señaladas en los Anexos de las Bases han sido establecidas bajo determinadas características como: (i) que cuenten con electricidad; (ii) que no cuenten con cobertura móvil 2G/3G/4G y carezcan de infraestructura de telecomunicaciones; y, (iii) tengan una población mayor a 100 habitantes.

Por lo cual, el universo de localidades se encuentra comprendido en cuatro categorías, las cuales tienen un puntaje específico de calificación. Por ello, sí se puede cambiar localidades que se encuentran en la misma categoría. Asimismo, en los citados Anexos están identificadas las localidades y los postores podrán seleccionar las localidades tanto obligatorias, adicionales y de reemplazo.

Por lo tanto, no corresponde acoger una posible modificación de las Bases, con relación a la consulta efectuada.

### Consulta N° 58

Sobre el punto 15.3.5, según las bases, se deben presentar los estados financieros auditados. Entendemos, pues, que no sería necesario presentar la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

### Respuesta

Si se presentan los Estados Financieros, no es necesario presentar la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

### Consulta N° 59

En caso de la presentación al concurso de un consorcio, donde más de un operador de telecomunicaciones está incluido, indicar si cada uno de los mismos puede utilizar el espectro de forma independiente.

### Respuesta

En tales supuestos, la asignación del espectro será realizada a la empresa que los miembros del Consorcio deberán constituir, la que deberá utilizarlo de acuerdo con el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.





PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Dirección  
de Portafolio de  
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## Consulta N° 60

Solicitamos incluir el siguiente párrafo en el numeral 24.2 de las Bases:

### **“24.42 Obligaciones del Concedente**

(...)

*En la Fecha de Cierre, El MTC entregará al Adjudicatario copia de los Decretos Supremos que otorgan, mediante contrato, las seguridades y garantías en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos, y nombra al funcionario que los suscribirá, salvo que dichos decretos supremos hayan sido publicados antes de la Fecha de Cierre. Asimismo, el MTC y el Adjudicatario procederán a suscribir los contratos de seguridades y garantías.*

Conforme a lo señalado en el artículo 25.1 del Decreto Legislativo 1362 y el artículo 117.3 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 240-2018-EF y/o por el artículo 1357° del Código Civil, el Estado está autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de dichas normas, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo se consideren necesarias para proteger sus inversiones. En los anteriores concursos en los que se adjudicó concesiones con asignación de espectro radioeléctrico, se suscribieron los correspondientes contratos de garantía. Los términos de la Licitación Pública Especial y los contratos involucrados son análogos a los utilizados en anteriores concursos, incluso en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Yacimientos Cupríferos de Michiquillay”, realizado bajo la modalidad de proyectos en activos, se suscribió un contrato de garantías con el Estado.

En ese sentido, solicitamos que se incluya en las Bases de la Licitación Pública Especial la suscripción entre el Estado, representado por el MTC, y el Adjudicatario, de un contrato de seguridades y garantías por cada Contrato de Concesión Única.

## Respuesta

La solicitud realizada se encuentra en evaluación con las entidades pertinentes. Una vez culminada la evaluación, se comunicará oportunamente mediante Circular.

**Aldo Laderas Parra**  
Director de Proyecto  
**PROINVERSIÓN**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú  
T. 51 1 200 12 00 | E. [contact@proinversion.gob.pe](mailto:contact@proinversion.gob.pe)  
[WWW.PROINVERSION.GOB.PE](http://WWW.PROINVERSION.GOB.PE)